



## DISTRITO XXII MÚGICA, MICHOACÁN



Iniciativa tomada a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE.



Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 19 DE LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La función registral y del estado civil de las personas por siglos estuvo a cargo del clero ya que ésta estaba más relacionada con cuestiones sacramentales que político sociales, sin embargo con el desarrollo de los estados se vio que no se trataba única y exclusivamente con dogmas religiosos de ahí el cambio que se dio y así el estado comienza a realizar esta función, dada la trascendencia para cada uno de los individuos de su sociedad.

En México fue el Presidente Benito Juárez quien expide las Leyes de Reforma, y

cada uno y reafirmando las tareas que son inherentes al Estado como la más alta organización de una sociedad, de esas leyes se creó una referente al Registro Civil; esta tiene su origen en los principios republicanos y liberales, así como en las ideas sociales y humanistas del Melchor Ocampo, muestra inequívoca de su intervención lo fue la Famosa Epístola de Melchor Ocampo con la cual se llevaban a cabo las ceremonias de los Matrimonios Civiles; las primeras leyes relacionadas con el Registro Civil fueron:

- ❖ Ley de Matrimonio Civil: expedida en Veracruz el 23 de julio de 1859, por medio de esta ley se estableció que el matrimonio religioso no tenía validez oficial y estableció el matrimonio como un contrato civil con el Estado, eliminando así la intervención forzosa de los sacerdotes y el cobro del mismo por parte de las iglesias.
- ❖ Ley Orgánica de Registro Civil: expedida en Veracruz el 28 de julio de 1859 que establece que el registro de las personas quedaba a cargo de empleados de gobierno y no de la Iglesia. Se declararon los nacimientos y defunciones como un contrato civil con el Estado.

El Registro Civil como Institución es la que se encarga de recabar la información de vital importancia de las personas físicas, ya que permite garantizar reglas en torno al estado civil de los ciudadanos mexicanos, y con esto acreditar la personalidad jurídica, y a partir de ahí contar con la herramienta fundamental para poder ejercer todos sus derechos fundamentales inherentes a su condición humana.

El Oficial de Registro Civil, es a quien se le encomienda llevar el Registro de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, sucesos fundamentales que se relacionan con la constitución de la familia, en el propio Código Familiar del Estado se establece que el Registro Civil es una institución de orden público por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica, los actos del estado civil de las personas y que estará a cargo de los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, sociedad de convivencia, divorcio administrativo y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes o de tránsito en el Estado, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la nulidad de matrimonio, disolución de sociedad de convivencia, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para

Tal evolución crea la necesidad de la profesionalización de los oficiales del registro civil encargadas de tan importantísima encomienda, que tengan un perfil y nivel educativo superior especializado en la materia jurídica, ya que esto les abrirá un panorama más amplio que comprenda mejor las necesidades de la ciudadanía, para con ello poder obtener soluciones eficientes a las problemáticas que, derivado de la función se puedan suscitar de manera colateral, ya que la sociedad merece una mejor atención y calidad en cuanto a estos servicios, obligación a cargo del Estado de cumplir las expectativas que se les demandan.

El Estado debe velar por los intereses de la sociedad, de ahí la necesidad de establecer desde la ley, que los oficiales del registro civil cuenten con el perfil idóneo para que el titular del poder ejecutivo pueda designarlos a desempeñar esta función tan trascendental, ya que en la actualidad se designan como oficiales a personas que no tienen el perfil jurídico necesario o que inclusive no cuentan con estudios superiores, en detrimento de los michoacanos usuarios de estos servicios públicos.

En consecuencia por la falta de una adecuada preparación y estudios profesionales de algunos Oficiales del Registro civil, existen errores en las actas que registran y documentos ilegales que no detectan afectando con ello a muchas familias dada la trascendencia y consecuencias jurídicas de estos documentos, generando gastos innecesarios tanto a el Estado como a la población, teniendo que llevar a cabo Juicios que les resultan gravosos, por los errores cometidos por algunos funcionarios del Registro Civil.

Es por ello la necesidad y conveniencia de poner mayor interés en profesionalizar este ramo de la función pública; para que al momento que se designe a estos funcionarios cuenten con el perfil necesario y el conocimiento jurídico en el ejercicio de su función. Con esto se busca que los Oficiales se comprometan a realizar un trabajo de calidad y presten a la sociedad un excelente servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica del Registro Civil del

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio del Estado, no menor a seis meses anteriores a la fecha del nombramiento.
- III. Ser licenciado/a en Derecho, con título y cédula profesional debidamente registrados, y contar con un mínimo de 3 años de experiencia profesional ;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de delito doloso No haber sido suspendido/a o cesado/a del ejercicio de la función registral civil en el Estado de Michoacán.
- V. No ser ministro de algún culto religioso;
- VI. No ser militar en servicio activo; y,
- VII. Ser de notoria buena conducta.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 31 de marzo de 2017.**

**ATENTAMENTE**

**Dip. Raymundo Arreola Ortega.**

